



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.alava.net

MEMORIA ECONÓMICA PARA LA APROBACIÓN DE UNA NORMA FORAL DE TASAS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, QUE INCLUYA LAS ACTUALMENTE EXISTENTES Y CREE LAS NUEVAS TASAS DEBIDO A LA ASUNCIÓN POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA DE LA COMPETENCIA RELATIVA A LA GESTIÓN DE EXÁMENES DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, Y LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA CUALIFICACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS POR CARRETERA.

Las Juntas Generales de Álava ratificaron mediante la Norma Foral 23/2021, de 10 de noviembre, la suscripción de un convenio de actualización foral en materia de transportes por carretera con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicho convenio fue suscrito el 29 de diciembre de 2021 y con la misma fecha, tuvo lugar el Acuerdo sobre traspaso de los medios presupuestarios adscritos de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco - Territorio Histórico de Álava. Este Acuerdo de la Comisión Mixta ha sido posteriormente aprobado mediante el Decreto Foral del Consejo de Gobierno 1/2022, de 11 de enero (publicado en el BOTHA de 14 de enero de 2022)

En virtud de la cláusula sexta del citado convenio, *“La Diputación Foral de Álava asume la competencia relativa a la adquisición, acreditación y control de la competencia profesional exigida para el ejercicio profesional del transporte, lo que incluye la convocatoria y realización de las pruebas de acreditación y expedición del título administrativo de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte por carretera”*.

Hasta ahora, en el País Vasco la convocatoria y realización de las citadas pruebas venía haciéndose por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que la asunción de esta nueva competencia por parte de la Diputación Foral de Álava exige la creación de nuevas tasas.

Asimismo, la aprobación del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, supuso la derogación de la anterior normativa sobre el CAP que estaba recogida en el Real Decreto 1032/2007.

El nuevo Real Decreto 284/2021 ha supuesto algunos cambios significativos con respecto a la anterior regulación contenida en el Real Decreto 1032/2007, como es el hecho de que la autorización de centro CAP es única, si bien, deberán comunicar al órgano competente cada sucursal o aula móvil en la que



pretendan impartir los cursos. Con la normativa anterior, se otorgaban tantas autorizaciones de centros CAP como aulas tuviera el centro para impartir los cursos.

Del mismo modo, también resulta novedoso que la autorización de los centros CAP ya no sea indefinida, sino que su vigencia esté condicionada a una comprobación cada 5 años, para verificar que la empresa CAP continúa cumpliendo las condiciones exigidas para su autorización. Idéntica previsión de verificación quinquenal se prevé para sucursal o aula móvil de las que disponga el centro CAP.

Este novedoso visado quinquenal de los centros CAP, sucursales y aulas móviles, lógicamente no está recogido en la disposición adicional décima de la Norma Foral 21/2015, por la que actualmente se regulan las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera. Tampoco está recogida en la Norma Foral 21/2015 la tasa por apertura de sucursales y aulas móviles.

Es por ello que resulta conveniente actualizar la normativa sobre tasas CAP, creando nuevas tasas tanto por la prestación del servicio de verificación de cumplimiento de requisitos de las sucursales y aulas móviles como por los visados quinquenales de los centros CAP, sucursales y aulas móviles.

Por último, para evitar la indeseable dispersión normativa en materia de tasas por la prestación de servicios de la Dirección de Movilidad y Transportes, resulta conveniente aprobar una nueva Norma Foral que recoja todas las tasas actualmente existentes, incluyendo por tanto las tasas previstas para autorizaciones, visados, y expedición de libros oficiales obligatorios establecidas por la Norma Foral 12/2000, de 17 de julio; las tasas previstas por el otorgamiento de autorizaciones de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial reguladas por la Norma Foral 16/2007, de 30 de marzo; las tasas relacionadas con el CAP recogidas en la Norma Foral 21/2015, de 23 de diciembre; la tasa prevista por la expedición del certificado de conductor nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea, creada por la Norma Foral 22/2007, de 31 de diciembre; y la tasa prevista por la expedición, renovación y sustitución de tarjetas de tacógrafo digital, creada por la Norma Foral 15/2007, de 30 de marzo.

En cuanto a la tasa por el otorgamiento de la autorización especial para la prestación del servicio de transporte por plaza con pago individual mediante vehículo de turismo habilitado para el transporte público urbano e interurbano de viajeros, que fue creada mediante la disposición adicional sexta de la Norma Foral 14/2009, y cuyo importe actual para el año 2022 tras las sucesivas actualizaciones es de 32,09 €, se propone la derogación de dicha tasa por resultar innecesaria, dado que ni es habitual que se solicite dicha autorización, ni tiene mucha razón de ser que se cree específicamente tasa solo para los vehículos de turismo, dado que la regulación legal de las autorizaciones de contratación individual por plaza contenida en el art. 122 Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, no distingue entre vehículos de turismo o vehículos con más capacidad para transportar pasajeros.

Con la derogación de esta tasa específica para vehículos de turismo, las autorizaciones de transporte de viajeros por plaza con pago individual que se soliciten en el futuro tendrán que pagar idéntica tasa con independencia de si el vehículo transportador supera o no la capacidad de 9 plazas.

A modo de recopilatorio, las tasas que se pretenden recoger en la nueva Norma Foral de Tasas de la Dirección de Movilidad y Transportes serían las siguientes:

- a) Tramitación de autorizaciones y visados.
- b) Expedición de certificados de conductor de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea.



- c) Expedición de libros obligatorios.
- d) Expedición, renovación y sustitución de tarjetas de tacógrafo digital.
- e) Tramitación de autorizaciones de transportes regulares de viajeros de uso especial.
- f) Servicios y actividades relacionados con el CAP:
 - Autorización centros de formación.
 - Autorización de sucursales y aulas móviles.
 - Visado de autorizaciones de centros de formación, sucursales y aulas móviles.
 - Homologación cursos de formación.
 - Renovación homologación cursos de formación.
 - Derechos de examen.
 - Expedición certificado de Aptitud Profesional para Conductores.
 - Expedición tarjeta de Aptitud Profesional para Conductores.
 - Renovación de la Tarjeta de Aptitud Profesional para Conductores.
- g) Servicios y actividades relacionados la obtención del Certificado de Competencia Profesional (gestores de transporte).

Entrando en el detalle económico de cada tasa, tendríamos las siguientes:

a) Tasa por tramitación de autorizaciones y visados.

La regulación actual de esta tasa está recogida en la disposición adicional octava de la Norma Foral 12/2000, de 17 de julio, que estableció como hecho imponible “*La tramitación y otorgamiento, en su caso, de toda clase de autorizaciones y el ejercicio en general de otros actos de intervención en materia de transportes, incluidas las actividades auxiliares y complementarias de los mismos, así como su rehabilitación, prórroga, visado o modificación*”, siendo el importe inicial de la tasa de 19,11 €, si bien, tras las sucesivas actualizaciones de precios, el importe de dicha tasa para el año 2022 ha quedado fijado en 28,63 €. En dicha disposición, expresamente “*Se declaran no sujetas a estas tasas la concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general así como las autorizaciones relativas a las condiciones de dichos servicios*”.

Dado que tanto el hecho imponible como el importe actual de la tasa van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

Por último, debido a que en la nueva Norma Foral de Tasas se va a derogar la tasa por el otorgamiento de la autorización especial para la prestación del servicio de transporte por plaza con pago individual mediante vehículo de turismo habilitado para el transporte público urbano e interurbano de viajeros, que fue creada mediante la disposición adicional sexta de la Norma Foral 14/2009, las autorizaciones de transporte de viajeros por plaza con pago individual que se soliciten en lo sucesivo, sean para autobuses, minibuses o vehículos de turismo, tendrán que pagar la tasa prevista en este apartado a), dado que este supuesto se encuentra comprendido en su hecho imponible (“*La tramitación y otorgamiento, en su caso, de toda clase de autorizaciones...*”).



b) Tasa por expedición de certificados de conductor de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea.

La regulación actual de esta tasa está recogida en la disposición adicional sexta de la Norma Foral 22/2007, de 31 de diciembre, que estableció como hecho imponible “*la expedición del certificado de conductor nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea*”, siendo el importe inicial de la tasa de 23,00 €, si bien, tras las sucesivas actualizaciones de precios, el importe de dicha tasa para el año 2022 ha quedado fijado en 28,63 €.

Dado que tanto el hecho imponible, como el importe actual de la tasa, van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

c) Tasa por expedición de libros obligatorios.

La regulación actual de esta tasa está recogida en la disposición adicional octava de la Norma Foral 12/2000, de 17 de julio, que estableció como hecho imponible “*La expedición y/o entrega de libros o impresos oficiales de uso obligatorio para las empresas transportistas o relacionadas con el transporte*”, siendo el importe inicial de la tasa de 6,37 €, si bien, tras las sucesivas actualizaciones de precios, el importe de dicha tasa para el año 2022 ha quedado fijado en 9,91 €.

Dado que tanto el hecho imponible, como el importe actual de la tasa, van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

d) Tasa por expedición, renovación y sustitución de tarjetas de tacógrafo digital.

La regulación actual de esta tasa está recogida en la Norma Foral 15/2007, de 30 de marzo, que estableció como hecho imponible la expedición, renovación y sustitución de cada tarjeta requerida para el funcionamiento de los tacógrafos digitales de los vehículos automóviles de transporte de pasajeros y mercancías, siendo el importe inicial de la tasa de 50 €, si bien, tras las sucesivas actualizaciones de precios, el importe de dicha tasa para el año 2022 ha quedado fijado en 62,23 €.

Dado que tanto el hecho imponible, como el importe actual de la tasa, van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

e) Tasa por tramitación de autorizaciones de transportes regulares de viajeros de uso especial.

La regulación actual de esta tasa está recogida en la Norma Foral 16/2007, de 30 de marzo, que estableció como hecho imponible el otorgamiento de la autorización de transporte regular de viajeros



por carretera de uso especial, siendo el importe inicial de la tasa de 25,64 €, si bien, tras las sucesivas actualizaciones de precios, el importe de dicha tasa para el año 2022 ha quedado fijado en 32,44 €.

Dado que tanto el hecho imponible, como el importe actual de la tasa, van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

f) Tasa por tramitación de servicios relacionados con el CAP:

La regulación actual de las tasas por la autorización de centros de formación, homologación y renovación de la homologación de los cursos de formación, derechos de examen, expedición y renovación de certificados y tarjetas en relación con la implantación del Certificado de Aptitud Profesional para Conductores, están actualmente recogidas en la disposición adicional décima de la Norma Foral 21/2015, de 23 de diciembre, siendo las cuantías iniciales y actuales las siguientes:

	Importe inicial	Importe actualizado año 2022:
Autorización de centro de formación para impartición de cursos.	336,59 €	362,74 €
Homologación de cursos de formación.	112,23 €	120,96 €
Renovación de la homologación de cursos de formación	112,23 €	120,96 €
Derechos de examen	21,32 €	22,97 €
Expedición del Certificado de Aptitud Profesional para Conductores	36,91 €	39,78 €
Expedición de la Tarjeta de Aptitud Profesional para Conductores	22,38 €	24,12 €
Renovación de la Tarjeta de Aptitud Profesional para Conductores	22,38 €	24,12 €

Dado que tanto el hecho imponible, como el importe actual de las tasas citadas, van a permanecer invariados en la nueva Norma Foral de Tasas que se pretende aprobar, conforme al art. 20 de la Norma Foral 9/2018 de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, no resulta necesario realizar una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o la actividad de que se trate, ni sobre la justificación de las cuantías de la tasa propuestas.

Sin embargo, tal y como se ha explicado anteriormente, debido al cambio normativo que ha supuesto la aprobación del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, se hace necesario crear una nueva tasa para cada sucursal o aula móvil que los centros CAP deseen abrir.



Según establece el art. 9 del RD 284/2021, para el otorgamiento de las autorizaciones de centros CAP es necesario que por parte de la Diputación Foral de Álava se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el anexo II del citado Real Decreto, pudiéndose complementar el examen de la documentación presentada mediante la inspección material de las instalaciones del centro y la solicitud de otra documentación complementaria.

Sin embargo, una vez obtenida la autorización de centro CAP, para la apertura de sucursales adicionales, simplemente es necesario que se verifiquen los apartados 4, 5, 6 y 7 del citado anexo II, por lo que teniendo en cuenta que ello supone una verificación simplificada para la Diputación Foral de Álava, parece razonable que la tasa por autorizaciones de sucursales y aulas móviles, sea la mitad de la actual tasa prevista para la autorización de centros CAP (362,74 €), lo que da un total de 181,37 €.

En cuanto a la creación de una nueva tasa para el visado quinquenal de autorizaciones de centros de formación, sucursales y aulas móviles, debe tenerse el precedente normativo sentado por la disposición adicional séptima de la Norma Foral 21/2008, que regulaba la tasa por visado de centros de formación CAP, siendo su cuantía el 50% de la tasa prevista para la autorización de centros CAP. Si bien dicha tasa de visado fue posteriormente derogada por la Norma Foral 21/2015, al resultar innecesaria con la normativa vigente en aquel momento, parece razonable que la reintroducción de esta nueva tasa para el visado de centros CAP, y en su caso, de las sucursales y aulas móviles de las que dispongan, sea también del 50% de la tasa prevista para la autorización de centros CAP, y apertura de sucursales y aulas móviles.

Es por ello, que las cuantías de las nuevas tasas CAP que se van a crear en la nueva Norma Foral de Tasas, son las siguientes:

	<u>Importe:</u>
Tasa por visado autorización de centros CAP	181,37 €
Tasa por visado de cada sucursal CAP	90,68 €
Tasa por visado de cada aula móvil CAP	90,68 €

g) Tasas por servicios y actividades relacionados la obtención del certificado de competencia profesional (gestores de transporte).

Tal y como se ha explicado anteriormente, el traspaso de esta nueva competencia a la Diputación Foral de Álava exige que se creen las correspondientes nuevas tasas.

Ciertamente no resulta fácil realizar una cuantificación económica del coste que para la Dirección de Movilidad y Transporte, van a suponer estos servicios relacionados con la convocatoria y realización de las pruebas de acreditación y expedición del título administrativo de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte por carretera, habida cuenta que estos servicios no solo no se han prestado nunca por la Diputación Foral de Álava, sino que además, el sistema de exámenes basado en la utilización exclusiva de medios electrónicos y con convocatorias a demanda de los interesados, previsto en el Anexo II del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, supone una mecánica de exámenes totalmente novedosa y sin precedentes, dado que ha entrado en vigor por primera vez el 1 de enero de



2022, según dispone la disposición transitoria 5 del Real Decreto 284/2021, en la redacción dada por la disposición final 7 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

Es por ello, que atendiendo a las tasas precedentes referida a la mecánica anterior de realización de exámenes, según ha informado la Dirección de Planificación del Transporte del Gobierno Vasco, hasta ahora se venía haciendo una única convocatoria anual de exámenes unificada para todo el País Vasco, para cuya inscripción cada interesado debía abonar la tasa por “*Derechos de examen*” Modelo 790 (Código 023), que en su importe actualizado al año 2022 asciende a la cantidad de 21,79 €, y si el aspirante superaba la prueba y deseaba obtener un certificado impreso de su título, tenía que volver a abonar una nueva tasa de 21,79 €.

Indudablemente, el hecho de que hubiera una única convocatoria anual para todo el País Vasco suponía un ahorro de costes administrativos, que ya no se va a dar, lo que justifica que por parte de la Diputación Foral de Álava se incremente la tasa que hasta ahora se ha venido cobrando. Por otra parte, por simplificación administrativa parece razonable que se evite esta doble tasa por derechos de examen y posterior impresión en papel timbrado del certificado acreditativo de título, pues supone una doble gestión administrativa de las tasas.

En consecuencia, parece razonable establecer que la cuantía de la tasa por derechos de examen sea el doble de la tasa que hasta ahora se ha venido cobrando, es decir, 43,58 €, y que incluya esta tasa no solo los derechos de examen sino también, para los aspirantes que aprueben, el derecho a obtener un ejemplar del certificado en papel timbrado, así como la inscripción de oficio del título en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

En caso de que posteriormente, alguien desee obtener más certificados en papel timbrado de su título de gestor de transporte, deberá abonar la tasa de 21,79 €, dado que este es el importe que hasta ahora se ha venido cobrando por dichos certificados, y el coste por dicha impresión de certificados va a ser el mismo, sean impresos por el Gobierno Vasco como hasta ahora, o por la Diputación Foral de Álava.

Por último, también debe establecerse una tasa para los supuestos de convalidación de títulos previstos en el apartado 1.1 y 1.3 del Anexo II del ROTT:

“1.1 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.7 del Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 de este Reglamento expedirá el certificado de competencia profesional para el transporte por carretera, tanto en la modalidad de viajeros como de mercancías, a favor de las personas que estén en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Transporte y Logística, establecido por el Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre.

(...)

1.3 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento podrá eximir de la realización del examen para la obtención del certificado a los titulares de una determinada titulación universitaria o de formación profesional superior cuya obtención implique haberse examinado de todas las materias que integran el programa contenido en el anexo I del citado Reglamento (CE) 1071/2009.”

Por ello, parece adecuado establecer idéntica tasa de 21,79 € por título, por solicitud del servicio de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, e impresión del certificado de competencia profesional en papel timbrado, de aquellas personas que conforme a la normativa en vigor



tengan derecho a ello por convalidación de títulos. En el caso de la titulación de Formación Profesional de Técnico Superior en Transporte y Logística, el importe a abonar sería de 43,58 € dado que se obtienen dos certificados de competencia profesional (viajeros y mercancías).

En definitiva, las cuantías de las nuevas tasas por asunción de la competencia relativa a la adquisición, acreditación y control de la competencia profesional exigida para el ejercicio profesional del transporte son las siguientes:

	<u>Importe:</u>
Tasa por derechos de examen, y en su caso, expedición del correspondiente Certificado de Gestor Profesional de Transporte.	43,58 €
Tasa por expedición del Certificado de Gestor Profesional de Transporte de Viajeros	21,79 €
Tasa por expedición del Certificado de Gestor Profesional de Transporte de Mercancías.	21,79 €
Tasa por obtención y expedición de los títulos de gestor de transporte de Viajeros y Mercancías, por convalidación de otros títulos.	43,58 € <i>En caso de que la convalidación sea solo de un título, el importe será del 50%.</i>

Y para que conste ante el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de cara a la elaboración de la correspondiente Norma Foral aprobando las correspondientes tasas se emite la presente Memoria Económica como base de las cantidades propuestas.

En Vitoria, a 26 de enero de 2022

Carlos Fernandez de Betoño
Jefe del Servicio de Inspección de Transportes
Garraioa Ikuskatzeko Zerbitzuaren burua

Patricia Pérez Aguirre
Mugikortasun eta Garrarioen Zuzendaria
Directora de Movilidad y Transportes